



20222000042191

Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20222000042191**

Bogotá D.C., 16 agosto 2022

Señor(a):  
**ANONIMO**  
Bogotá, D. C.

**ASUNTO:** Respuesta Radicado 20226400003232 derecho de petición del 26 de julio - Chequeos Preparativos - Bogotá

Reciba un saludo,

Por la presente damos respuesta al radicado del asunto, mediante el cual señala: "(...) *El presente es para hacerles una consulta con relación a los Planes de Seguridad Vial. En el ítem de Chequeos Preparativos. Que funcionario de la compañía debe hacer los chequeos? Es necesario que lo hagan los conductores? (...)*". Al respecto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Es importante aclarar, en primer término debe considerarse en atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, atinente al diseño implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así:

*"Artículo 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 la 1503 de 2011 quedará así:*

*Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por Ministerio Transporte y articularlo con su Sistema Gestión y Salud en Trabajo SG-SST.*

*En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.*



Para tal efecto, deberá diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad, organización o empresa, independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad, organización o empresa orientados al cumplimiento las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. **Actividades de inspección y mantenimiento periódico a vehículos de la entidad, organización o empresa, incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.** (Negrilla fuera del texto)

En atención al radicado del asunto le informamos que el Ministerio de Transporte emitió recientemente la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”, que en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV

(...) Respecto del tamaño de la organización, para efectos del PESV, se define en función de:

**a) Flota de vehículos automotores o no automotores:** incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados, en leasing, renting, entre otros, o que hagan parte de cualquier modelo de vinculación, contratación, intermediación o administración que realice la organización con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluye los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización.

**b) Conductores contratados o administrados por la organización:** corresponde al número de personas que utilizan un vehículo automotor y no automotor puesto al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones, independientemente del modelo de contratación o administración (vinculación o intermediación) que utilice la organización”.

En el Paso 16. “Inspección de vehículos y equipos”, establece que:

**“(…) La organización debe definir uno (1) o varios procedimientos y mecanismo(s) para el registro de la inspección preoperacional diaria de vehículos automotores y no automotores que se utilizan para desplazamientos**



**laborales al servicio de la organización**, teniendo en cuenta el nivel de riesgo vial de la operación por cada tipo de vehículo.

*El procedimiento debe contener como mínimo: los responsables de realizar la inspección preoperacional y los responsables del control de las inspecciones; y criterios y condiciones de conservación de los registros de las inspecciones preoperacionales realizadas en el último año.*

*El mecanismo o formato de registro de la inspección preoperacional diaria al menos debe contener la lista de chequeo que permita verificar la disponibilidad de los elementos a inspeccionar, el buen funcionamiento del vehículo, su estado y los niveles aceptables para el funcionamiento y la seguridad del vehículo y de sus ocupantes.*

Los principales elementos a inspeccionar son:

- *Documentos del vehículo y del conductor: licencia de tránsito, SOAT, Revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y cédula de ciudadanía.*
- *Luces (externas e internas del vehículo, incluyendo direccionales)*
- *Llantas (incluyendo llantas de repuesto para vehículos)*
- *Fluidos*
- *Cinturones de seguridad (vehículos)*
- *Limpia brisas (vehículos)*
- *Espejos*
- *Equipo de prevención y seguridad*
- *Casco (motocicletas)*

*Dentro de las buenas prácticas además de la inspección preoperacional diaria, la organización puede realizar inspecciones posteriores a cada recorrido, o al finalizar el día, o al cambiar de conductor; también puede crear un sistema de alarmas que le permita identificar las fechas de vencimiento de los diferentes aspectos verificados en la inspección para realizar un mejor seguimiento, lo cual es un insumo importante para el plan de mantenimiento predictivo.*

*Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La inspección de vehículos y equipos es un requisito común del PESV, del SGSST y de la norma ISO 39001. (...)*

Sin perjuicio de lo anterior, es de tener presente que Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” en su artículo No. 2 Definiciones, es preciso tener presente los siguientes conceptos:

*“Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.”*



*“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.”*

En el CAPITULO III. VEHÍCULOS en el Artículo 28: ***“Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.”***

En el CAPÍTULO VIII. “REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES” en el Artículo 50 “Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad” menciona: “(...). <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> ***Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. (...)***” (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, es de tener presente que la Resolución 9425 de 2022 Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte ***“Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”*** en su Anexo I CONTENIDOS CURRICULARES PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES QUE IMPARTEN LOS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA en el Numeral 1.2, menciona:

*“El curso de formación debe contar con tres módulos, cuyos objetivos se muestran a continuación.*

- a) ***Formación teórica:*** Reconocer los aspectos teóricos relacionados con los núcleos temáticos: movilidad segura y sostenible, normas de tránsito, señalización vial e infraestructura vial, y vehículos
- b) ***Formación básica aplicada:*** Identificar los elementos que componen la revisión pre operacional y la mecánica y electrónica básica del vehículo, teniendo en cuenta los criterios de seguridad vial asociados
- c) ***Formación específica:*** Aplicar los conocimientos teórico-prácticos en contextos simuladores y circulación vial mediante la realización de maniobras de conducción teniendo en cuenta las normas de tránsito y la señalización vial e infraestructura vial para una movilidad segura y sostenible”



En conclusión y teniendo en cuenta las definiciones del Capítulo I de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 mencionadas anteriormente, para el Plan Estratégico de Seguridad Vial los conductores contratados o administrados por la organización deben realizar la inspección pre operacional de los vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones, independientemente del modelo de contratación o administración.

Por lo tanto, cada empresa, organización o entidad debe incluir en su Plan Estratégico de Seguridad Vial, lo establecido en el literal 4 del artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019. Por lo tanto, puede solicitarle a los colaboradores de la organización cumplir con la realización de las inspecciones pre operacionales siguiendo la metodologías y frecuencias definidas por la organización, de manera que permitan acreditar el cumplimiento de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”*.

Como no es posible enviar o entregar la respuesta al peticionario debido a que la petición se efectuó de manera anónima y no se cuente con el dato de la dirección de notificación, se procede a notificar la respuesta por medio de publicación en la página web y en la cartelera de atención al ciudadano de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entre el 17 y 23 de agosto de los corrientes y la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente.

**MARÍA ANDREA SILVA MARTÍNEZ**  
Directora de Comportamiento

Proyectó: Zully Johana Rodríguez V., Contratista Dirección de Comportamiento  
Revisó: Alejandro Peláez, Contratista Dirección de Comportamiento.